

CONSTANCIA: El presente proceso y el memorial anexo se recibió en este Juzgado el 5 de octubre del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Sírvasse proveer. Armenia Q., octubre 21 del 2022.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

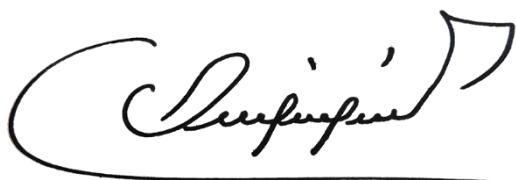
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q, octubre veintiuno del dos mil veintidós.

En atención a lo manifestado mediante el escrito obrante en la anotación 18 del expediente, y por cumplir con los requisitos del Art. 76 Inc. 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado **MIGUELSTYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, conferido para representar a la parte demandante en este proceso **Ejecutivo Singular** promovido por la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S** en contra del señor **JUAN CARLOS LÓPEZ PABÓN**.

Así mismo, el Despacho considera que no es procedente reconocer personería a los abogados **JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ** para actuar en representación de la parte demandante sociedad **SYSTEMGROUP IPS MEDICCOL S.A.S.**, el primero como principal y los demás como sustitutos, en razón a que el poder no cumple con el requisito del inciso 2 del Art. 74 del Código General del Proceso, que expone: *"... El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."*; o lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del Art. 5 de la Ley 2213 del 2022, el que se transcriben en lo pertinente: *"...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. ... Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Una vez la parte demandante subsane lo anterior, se dará tramite a las solicitudes obrantes en el expediente.

Notifíquese,



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 24 de octubre de 2022. No. 192.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

a.l.c.t.

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de85b22ce2449b94b5331c0fba5ab480c7b7c0beae81023492667c37b17b3701**

Documento generado en 20/10/2022 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>